

PETICIÓN

Para el registro de una marca de fábrica en la República.

Señor Secretario de Fomento:

Respetuosamente solicito del Excmo. señor Presidente de la República, por el digno órgano de esta, se sirva disponer el registro de una marca de fábrica, relativa a la quitrán medicinal, la cual comprende las características que en seguida se expresan:

1.º La denominación *Quitrán Gouy* por independencia de toda forma distintiva.

2.º Un rótulo, papel blanco, forma rectangular, impreso en varios colores, sobre el cual en una faja de arco de círculo se lee la denominación precitada, y arriba de ésta se observa la representación de una medalla de la Exposición. Debajo de la dicha faja hay una receta que explica el modo de usar el producto; debajo de esta receta hay otra faja, también en forma de arco de círculo, é igual á la anterior, sobre la cual están impresas las palabras *Panama y París*. Sobre esta parte del rótulo está impresa transversalmente el facsimile de la firma *E. Gouy* en tres colores. En la parte inferior del rótulo aparecen las palabras *Maison E. Gouy Paris*, é inmediatamente debajo de éstas hay un aviso impreso en cuatro colores, relativo á la imitación del producto. Dos fajas angostas, una verde y otra violeta, que no se entrelazan en forma característica, orlan el rótulo; éste se adhiere sobre el cuerpo de los frascos que contienen un producto farmacéutico de fabricación de los depositantes.

3.º Un papel de cubierta, fondo enladrillado, color amarillo claro, en el cual sobre un diseño de forma parcialmente ovalada que lleva á cada uno de sus extremos más distantes la representación de una medalla de la Exposición, y en la parte de arriba se lee la palabra *Gouy* y en la de abajo *Gouy* en letras blancas, quedando estas dos palabras separadas por la palabra *Paris*. Este papel sirve de cubierta á los frascos.

4.º Una tira que lleva sobre un fondo amarillo característico el facsimile de la firma *E. Gouy*. Esta tira se coloca al rededor del cuello de los frascos.

El certificado de registro debe ser extendido á favor de los señores *A. Champigny & Co., Fabricantes de Productos Farmacéuticos, 16, rue Jacob Paris*.

Acompaño los siguientes documentos:

El poder especial que me ha sido conferido por los interesados.

Certificado que prueba que la marca ha sido registrada en el lugar de su origen.

Recibo del Tesorero General de la República por el importe de los derechos de registro.

Recibo del mismo funcionario por el importe de la publicación respectiva en la GACETA OFICIAL.

Nueve facsimiles de la marca firmados por mí.

Panamá, Agosto 14 de 1906.

Julio Arias.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección 1.ª.—Panamá, 27 de Agosto de 1906.

Como existe en este Despacho la constancia de que se han pagado por el interesado los derechos correspondientes, publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL y si pasados 30 días después de la fecha de su publicación...

Para el registro de una marca de fábrica en la República.

MANUEL QUINTERO V.

3 v.—3

CERTIFICADO

De registro de marca de fábrica.

NÚMERO 72.

MANUEL AMADOR GUERRERO.

Presidente de la República de Panamá.

HACER SABER.

Que la Sociedad denominada "The West Kent Portland Cement Company, Limited" oficina inscrita en Burham, cerca de Rochester, Condado de Kent, Inglaterra; Asociación Manufacturera de Cemento, ha ocurrido al Poder Ejecutivo por medio de su representante legal, señor E. S. Hunter en solicitud del registro de una marca de fábrica distinguida con el número 190, 1-3, adoptada por ella y relativa á cemento Portland, la cual consiste en un rótulo circular que contiene en el centro de la figura un caballo en actitud llamada en heráldica rampante. El caballo aparece parado en una pata sobre un pavimento de cuatro blancos y negros estilo de mosaico, y á la izquierda del caballo se observa la figura de un barril con un letrero que dice: "Invicta Brand". La figura del caballo se encuentra dentro de dos centros concéntricos dentro de los cuales se leen las palabras "The West Kent Portland Cement Co. Limited". En el espacio interior arriba de la cabeza del caballo hay el diseño de una faja ó cinta en forma semicircular sobre la cual se leen las palabras: "Works Burham & Ayresford". Debajo del caballo, sobre el pavimento de estilo mosaico, se lee la palabra "London". Esta marca es descrita en la adoptada por The West Kent Portland Cement Company, Limited, con respecto á cemento, y la mencionada Asociación se reserva el derecho de hacer uso de ella en tamaños y colores de todas clases.

Que la expresada solicitud ha sido publicada en la GACETA OFICIAL y se han venido tramitando desde la fecha de la primera publicación sin que haya mediado reclamo alguno.

Que dos ejemplares de la referida marca quedan depositados en el Despacho de la Secretaría de Fomento.

Que se han pagado los derechos correspondientes, tanto por el registro de la marca como por la inserción de la solicitud en el periódico oficial, según consta en los recibos expedidos por el señor Tesorero General.

Que dicha marca ha sido registrada en el país de su origen como se comprueba con los documentos acompañados á la solicitud, los cuales se encuentran también en el Despacho de la Secretaría de Fomento, y finalmente en que en virtud de las disposiciones legales vigentes, por Resolución de esta fecha queda registrada en la República de Panamá, la marca de fábrica aquí descrita, la cual sólo podrá usar la Sociedad denominada "The West Kent Portland Cement Company, Limited" oficina inscrita en Burham, cerca de Rochester, Condado de Kent Inglaterra Asociación Manufacturera de Cemento.

Por tanto se expide el presente certificado en Panamá, á los trece días del mes de Agosto de 1906.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Fomento.

MANUEL QUINTERO V.

3 v.—2

Tesorería General de la República.

REGLA-TRO

del que el Mayor de la casa de moneda se ha encargado de esta calidad, según la ordenanza de 1904.

Hay cinco timbres nacionales de 50 centavos de valor de un peso cincuenta centavos cada uno debidamente autorizados por el señor Tesorero General de la República.

Tesorería General de la República.

En esta fecha ha presentado á este Despacho el señor P. J. Perkins, para el pago del impuesto respectivo, este libro destinado á ser el "Mayor" de la casa del señor P. J. Perkins, establecida en esta ciudad y que gira bajo la razón social de *P. J. Perkins*.

Consta de ciento cincuenta fojas que computadas á razón de cinco centavos 0.05 cada una, dan un total de siete pesos con cincuenta centavos (7.50) suma que ha sido consignada en cinco timbres nacionales que se adhieren á la primera faja de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25 de la ley 79 de 1904.

De esta diligencia se compulsará una copia auténtica para enviársela á la Secretaría de Hacienda.

En fe de lo cual y para constancia se extiende y firma la presente diligencia á los veintidós días del mes de Agosto del año de mil novecientos seis.

El Tesorero General de la República.

CARLOS ICAZA.

El Juez 2.º del Circuito.

ISMAEL G. DE PAREDES.

P. J. Perkins.

El Secretario del Juzgado.

Vicente Corás.

Tribunal de Cuentas.

AUTO NUMERO 293 DE 1906.

(DE 9 DE AGOSTO).

por el cual se fenece provisionalmente la cuenta del Consulado de la República en San Francisco, California, referente al tiempo corrido desde el 1.º de Mayo al 5 de Julio del año de 1904, de la que es responsable el señor Ramón Arias F.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Primera Plaza.

La cuenta del Consulado de la República en San Francisco, California, relativa al tiempo corrido desde el 2.º de Noviembre de 1903 al 12 de Marzo de 1904, se recibió en este Tribunal oportunamente y de su examen no resultó reparo ni cargo alguno contra el responsable, por la expedición del auto respectivo quedó pendiente porque el responsable no pudo presentar el comprobante de la entrega á la Tesorería General de la República, del saldo de \$137.46 que dicha cuenta acusa. Teniendo ahora este Tribunal constancia oficial de que el referido responsable, señor Ramón Arias F., se adhirió en la Tesorería General de la República, la entrega del saldo de \$137.46 que acusa la cuenta de su manejo á que arriba se ha hecho mérito, el suscrito Contador de la Primera Plaza,

RESUELVE.

Fenecer como en efecto se fenece provisionalmente la cuenta á que el presente auto se refiere.

Cópiesa, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza.

HENRIQUE LEWIS.

El Secretario.

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 304 DE 1906.

(DE 10 DE AGOSTO).

por el cual se fenece provisionalmente la cuenta del Consulado de la República en San Francisco, California, referente al tiempo corrido desde el 1.º de Mayo al 5 de Julio del año de 1904, de la que es responsable el señor Ramón Arias F.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Primera Plaza.

Del examen que se ha hecho de la cuenta del Consulado General de la República en Liverpool, no resulta reparo ni cargo alguno contra el responsable, señor C. R. Zachrisson V., resultando por lo mismo exacto el saldo de \$3,074.00, que acusa en el último del último del último mes de Junio. En tal virtud, el suscrito Contador de la Primera Plaza,

RESUELVE.

Fenecer como en efecto se fenece provisionalmente la cuenta á que el presente auto se refiere.

Cópiesa, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza.

HENRIQUE LEWIS.

El Secretario.

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 335 DE 1906.

(DE 11 DE AGOSTO).

por el cual se fenece provisionalmente la cuenta del Vice Consulado de la República en Mobile, correspondiente al mes de Mayo del presente año, de la que es responsable el señor Juan de D. Amador.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Primera Plaza.

Del examen que se ha hecho de la cuenta del Vice Consulado de la República en Mobile, referente al mes de Mayo del presente año, no resulta reparo ni cargo alguno contra el responsable, señor J. de D. Amador, encontrándose por lo mismo exacto el saldo de \$295.29 el que fue remitido al Consulado General de la República en New York. En tal virtud, el suscrito Contador de la Primera Plaza,

RESUELVE.

Fenecese provisionalmente la cuenta á que el presente auto se refiere.

Cópiesa, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza.

HENRIQUE LEWIS.

El Secretario.

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 396 DE 1906.

(DE 11 DE AGOSTO).

de feneamiento provisional de la cuenta del Vice Consulado de la República en Mobile, referente al mes de Junio último, de la cual es responsable el señor Juan de D. Amador.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Primera Plaza.

Por cuanto del examen que se ha hecho de la cuenta del Vice Consulado de la República, en Mobile, referente al mes de Junio del año actual, no resulta reparo ni cargo alguno contra el responsable, señor Juan de D. Amador, el suscrito Contador de la Primera Plaza,

RESUELVE.

Fenecese provisionalmente la cuenta á que el presente auto se refiere, haciendo constar que ningún saldo quedaba en poder del referido responsable, puesto que el de \$26.33 fue remitido oportunamente al Consulado General de la República en New York.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza,

HENRIQUE LEWIS.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 397 DE 1906.

(DE 13 DE AGOSTO).

por el cual se fenece provisionalmente la cuenta del Vice Consulado de la República en Grimsby, correspondiente al mes de Junio del año actual, de la que es responsable el señor T. Suteille.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Primera Plaza.

Del examen que se ha practicado de la cuenta del Vice Consulado de la República en Grimsby, referente al mes de Junio próximo pasado, no resulta reparo ni cargo alguno contra el responsable señor T. Suteille, encontrándose por lo mismo exacto el saldo de \$ 36.25 que fue remitido oportunamente al Consulado General de la República en Liverpool. En tal virtud, el suscrito Contador de la Primera Plaza,

RESUELVE:

Fenece, como en efecto se fenece provisionalmente la cuenta de que en el presente auto se hace mérito.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza,

HENRIQUE LEWIS.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 398 DE 1906.

(DE 13 DE AGOSTO).

por el cual se fenece provisionalmente la cuenta del Consulado de la República en Southampton, correspondiente al mes de Junio del año actual, de la cual es responsable el señor H. Guillaume.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Primera Plaza.

Del examen que se ha hecho de la cuenta del Consulado de la República en Southampton, referente al mes de Junio último, se observa para que el responsable, señor H. Guillaume, haga la rectificación del caso que se ha incurrido en un error caligráfico referente al saldo de su cuenta, pues en ella aparece ser de \$ 380.65 cuando realmente no es sino de \$ 285.65. El suscrito Contador de la Primera Plaza, teniendo en cuenta que la irregularidad apuntada es de fácil corrección,

RESUELVE:

Fenece provisionalmente la cuenta a que el presente auto se refiere, quedando el responsable, en el deber de hacer la rectificación anotada en una de sus próximas cuentas.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza,

HENRIQUE LEWIS.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 399 DE 1906.

(DE 16 DE AGOSTO).

De aprobación provisional de la cuenta del Consulado de la República en Chicago, referente al mes de Mayo del presente año, de la cual es responsable el señor J. Gilbert Wheeler.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Primera Plaza.

Por cuanto del examen que se ha hecho de la cuenta del Consulado de la República en Chicago, correspondiente al mes de Mayo del corriente año, no se desprende reparo ni cargo alguno contra el responsable, señor J. Gilbert Wheeler y resultando por

lo tanto exacta la suma de \$ 29.74 que acusa en Caja dicha cuenta, el suscrito Contador de la Primera Plaza,

RESUELVE:

Fenece provisionalmente la cuenta a que el presente auto se refiere.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza,

HENRIQUE LEWIS.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 400 DE 1906.

(DE 16 DE AGOSTO).

por el cual se fenece provisionalmente la cuenta del Consulado de la República en Sonsonate-Salvador, correspondiente a los meses de Septiembre a Diciembre del año de 1905, de la cual es responsable el señor Manuel Denis.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Primera Plaza.

Del examen que se ha hecho de la cuenta del Consulado de la República en Sonsonate-Salvador, referente a los meses de Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 1905, no resulta reparo ni cargo alguno contra el responsable, señor Manuel Denis, encontrándose por lo mismo exacto el saldo de \$ 305.09 (moneda del Salvador) que acusa dicha cuenta el día último del citado mes de Diciembre. En tal virtud, el suscrito Contador de la Primera Plaza,

RESUELVE:

Fenece provisionalmente la cuenta a que el presente auto se refiere.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza,

HENRIQUE LEWIS.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 401 DE 1906.

(DE 16 DE AGOSTO).

de feneamiento provisional de la cuenta del Consulado de la República en St. Thomas, referente al mes de Julio del año en curso, de la cual es responsable el señor J. Muller.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Primera Plaza.

Por cuanto del examen que se ha practicado de la cuenta del Consulado de la República en St. Thomas, referente al mes de Julio último, no se desprende reparo ni cargo alguno contra el responsable, señor J. Muller, y resultando por lo mismo exacto el saldo de \$ 14.16, el suscrito Contador de la Primera Plaza,

RESUELVE:

Fenece como en efecto fenece provisionalmente la cuenta a que el presente auto se refiere.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza,

HENRIQUE LEWIS.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 402 DE 1906.

(DE 22 DE AGOSTO).

de feneamiento definitivo de las cuentas del Consulado de la República en San Francisco de California, correspondientes al tiempo corrido desde el 25 de Noviembre de 1904 al 12 de Marzo de 1905, de las cuales es responsable el señor Ramon Arias F. Jr.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Primera Plaza.

Cuidadosamente examinada como ha sido la cuenta del Consulado de la

República en San Francisco de California, referente al lapso corrido desde el 25 de Noviembre de 1904 hasta el 12 de Marzo de 1905, responsable el señor Ramon Arias F. Jr., se declaró provisionalmente feneada por auto número 392, de 9 de los corrientes.

Ahora: aun cuando para dictar autos definitivos de las cuentas se requiere la presentación de los libros respectivos, teniendo en cuenta que en atención al Memorial del responsable poniendo de manifiesto la imposibilidad en que está de cumplir aquel deber a causa de la destrucción de la oficina Consular en la catástrofe de que fué víctima la ciudad de San Francisco, el señor Arias ha sido exonerado de este deber por resolución de la Sala de Apelaciones y Consultas de este Tribunal dictada el 29 de los corrientes, el suscrito Contador de la Primera Plaza,

RESUELVE:

Fenece definitivamente la cuenta a que el presente auto se refiere.

Cópiese, comuníquese y publíquese y pásese este auto a la consideración de la Sala de Apelaciones y Consultas para lo de su resorte.

El Contador de la Primera Plaza,

HENRIQUE LEWIS.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 403 DE 1906.

(DE 22 DE AGOSTO).

por el cual se fenece definitivamente la cuenta del Consulado de la República en San Francisco de California, correspondiente al tiempo corrido desde el 13 de Marzo al 5 de Julio de 1904, de la cual es responsable el señor Ramon Arias F.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Primera Plaza.

Cuidadosamente examinada como ha sido la cuenta del Consulado de la República en San Francisco de California, referente al lapso corrido desde el 13 de Marzo hasta el 5 de Julio del año de 1904, responsable el señor Ramon Arias F., se declaró feneada provisionalmente por auto número 393 de 9 de los corrientes.

Ahora: aun cuando para dictar autos definitivos de las cuentas se requiere la presentación de los libros respectivos teniendo en cuenta que en atención al Memorial del responsable poniendo de manifiesto la imposibilidad en que está de cumplir aquel deber a causa de la destrucción de la oficina Consular en la catástrofe de que fué víctima la ciudad de San Francisco el señor Ramon Arias F. Jr. ha sido exonerado de este deber por resolución de la Sala de Apelaciones y Consultas de este Tribunal dictada el 20 de los corrientes, el suscrito Contador de la Primera Plaza,

RESUELVE:

Fenece definitivamente la cuenta a que el presente auto se refiere.

Cópiese, comuníquese y publíquese y pásese este auto a la consideración de la Sala de Apelaciones y Consultas para lo de su resorte.

El Contador de la Primera Plaza,

HENRIQUE LEWIS.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 404 DE 1906.

(DE 23 DE AGOSTO).

por el cual se fenece provisionalmente la cuenta del Consulado de la República en Sonsonate, Salvador, correspondiente a los meses de Enero a Abril del presente año, de la cual es responsable el señor Manuel Denis.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Primera Plaza.

Del examen que se ha hecho de la cuenta del Consulado de la Repu-

ca en Sonsonate, Salvador, referente a los meses de Enero, Febrero, Marzo y Abril últimos, no se desprende reparo ni cargo alguno contra el responsable, señor Manuel Denis, resultando por lo mismo exacto el saldo de \$ 198.85 que acusa el día último del expresado mes de Abril. En tal virtud, el suscrito Contador de la Primera Plaza,

RESUELVE:

Fenece, como en efecto se fenece provisionalmente, la cuenta a que el presente auto se refiere.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza,

HENRIQUE LEWIS.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 405 DE 1906.

(DE 24 DE AGOSTO).

Por el cual se fenece provisionalmente la cuenta de la Tesorería Municipal del Distrito de Rio Jesus, referente a los meses de Junio y Julio últimos, de la cual es responsable el señor Marcial E. Balcena.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Primera Plaza.

Del esmerado examen que se ha practicado de la cuenta de la Tesorería Municipal del Distrito de Rio Jesus, referente a los meses de Junio y Julio del presente año, resulta únicamente que, las órdenes de pago no se han cancelado como lo dispone el artículo 216 del Decreto Colombiano número 77 vigente en la República. Teniendo en cuenta que esta irregularidad es de fácil corrección, el suscrito Contador de la Primera Plaza,

RESUELVE:

Devuélvase al responsable, señor Marcial E. Balcena, las órdenes de pago arriba expresadas, para que se sirva hacerles las rectificaciones anotadas, y fenece provisionalmente la cuenta a que el presente auto se refiere.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza,

HENRIQUE LEWIS.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 406 DE 1906.

(DE 24 DE AGOSTO).

por el cual se fenece provisionalmente la cuenta de la Tesorería Municipal del Distrito de Portobelo, correspondiente al mes de Julio del presente año, de la cual es responsable el señor M. S. Ami.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Primera Plaza.

Del examen que se ha hecho de la cuenta de la Tesorería Municipal del Distrito de Portobelo, referente al mes de Julio próximo pasado, no se desprende reparo ni cargo alguno contra el responsable, señor M. S. Ami, resultando por lo mismo exacto el saldo de B. 0.14 que acusa dicha cuenta en Caja el día último del citado mes de Julio. En tal virtud, el suscrito Contador de la Primera Plaza,

RESUELVE:

Fenece provisionalmente la cuenta a que el presente auto se refiere.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza,

HENRIQUE LEWIS.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

Edictos.

EDICTO EMPLAZATORIO.

El Juez 2.º Municipal del Distrito de Colón.

Por el presente cita, llama y emplaza al señor José Moya Durán para que dentro del término de tres días se presente ante este Juzgado a estar a derecho en el juicio que contra él se sigue por el delito de hurto, y cuyo auto de proceder se dictó el día siete de Mayo del año actual; bien entendido que si así lo hiciera, se le oirá y administrará la justicia que le asista, y de lo contrario sufrirá los perjuicios que haya lugar según ley.

Se advierte a todos los panameños el deber que tienen, con las excepciones establecidas en el Código Penal, de denunciar a la autoridad pública el lugar donde se encuentre el sindicado, bajo la pena de encubridores del delito, porque se procede contra éste.

Dado en el Despacho del Juzgado Municipal de Colón, a los veintidós días del mes de Agosto de mil novecientos seis.

El Juez,

E. FERNÁNDEZ JAÉN.

El Secretario,

Ezequiel de la Esquivella E.

3v.-3

Avisos.

DENUNCIO DE MINAS

Señor Secretario de Panamá.

E. S. D.

Yo, B. Burns Duncan, mayor de edad y ciudadano americano con el debido respeto ante usted expongo: que en el río Pequeño tributario del Chagres, jurisdicción del Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, he descubierto una mina de oro de aluvión, abandonada que se denominará "El Grillo", la cual denuncio formalmente ante usted por que deseo obtenerla en propiedad y posesión. Ignoro cuántos años eran sus últimos poseedores y con que nombre era conocida antiguamente.

Fijo desde ahora para la medida, una estaca de hierro fijada en la margen izquierda del río "Pequeño" unos trescientos metros abajo de la desembocadura de la quebrada "Tigrita", se miden en dirección Norte y Este, unos dos mil metros hasta un punto situado 500 metros arriba de la boca del río "Candelario", de este punto se miden unos quinientos metros a ambos márgenes del río "Pequeño", hasta el punto de partida, formando un rectángulo de un kilómetro de base por dos de lado; pero me reservo para ejercerlo en el acto de la posesión el derecho de la alteración que concede el artículo 20 del Código de Minas.

Acompaño copia del aviso dado al señor Alcalde de este Distrito de conformidad con los estatutos en el artículo 8.º del mencionado Código y la constancia de haber pagado los derechos fiscales correspondientes.

Confió en que usted se dignará aceptar este denuncia y en consecuencia darle el curso legal.

Panamá, 25 de Agosto de 1906.

B. Burns Duncan.

3v.-3

EXTRACTO DE ESCRITURA.

ADOLFO CERVERA.

Notario Público Principal del Circuito de Bocas del Toro.

CERTIFICA:

Que por escritura pública número ciento setenta y cinco (175) de once de Agosto de mil novecientos seis, otorgada en esta Notaría, los señores Rodolfo Braden, John C. Kroesmann, Ernesto Braden y John C. Deids han disuelto de común acuerdo la sociedad colectiva de comercio que ha girado en esta Plaza bajo la razón social de Kroesmann Braden & Compañía, y que fue constituida por escritura pública número treinta y dos (32) de veinte de Febrero del año de mil ochocientos noventa y siete (1897) otorgada en la Notaría del Circuito de Colón, siendo liquidador John W. Kroesmann, se expide el presente certificado, para los efectos del artículo cuatrocientos sesenta y nueve y concordantes del Código de Comercio.

Bocas del Toro, Agosto diez y siete de mil novecientos seis.

Adolfo Cervera.

El infrascrito, Secretario del Juzgado 1.º del Circuito.

CERTIFICA:

Que el anterior extracto de escritura pública ha sido registrado en el Libro respectivo, bajo el número 16, en virtud de lo dispuesto en el artículo 470 del Código de Comercio y a petición de los interesados.

Dado en la sala del Despacho de la Secretaría del Juzgado 1.º del Circuito, en Bocas del Toro, a los veinte días del mes de Agosto de mil novecientos seis.

El Secretario en propiedad,

Carlos Escobar.

AVISO.

El Juez Segundo del Circuito de Colón.

Por el presente cita, llama y emplaza a Angelo O.eca, natural de Italia, soltero, de cuarenta y cuatro años de edad, vecino de esta ciudad, minero y católico, para que comparezca a este Juzgado a ser notificado por el auto de proceder contra el dictado por el delito de calumnia y proven los medios de su defensa, advirtiéndole que si así lo hiciera se le oirá y administrará la justicia que le asista, y de lo contrario sufrirá los perjuicios que haya lugar según la ley.

Recuérdase a las autoridades públicas del orden político y judicial a los panameños en general para que cumplan con el deber que están de denunciar y aprehender al reo, conocido que sea su paradero, para su atención a lo prescrito en los artículos 1951 y 1952 del Código Judicial, a la pena de incurrir en la responsabilidad que dichos artículos prescriben.

Dado en la Sala del Juzgado Segundo del Circuito, en Colón, a los cuatro días del mes de Agosto de mil novecientos seis.

El Juez 2.º del Circuito.

ALBERTO MENDOZA.

El Secretario,

J. Villalobos G.

AVISO.

Se pone en conocimiento de las autoridades públicas del orden político y judicial que el procesado Santiago Yance se fugó de la Cárcel Pública de este Circuito en veinte y nueve de Marzo del año próximo pasado.

Filiación:

Jamaicano, soltero, jornalero, de veinte y cinco años (25) de edad, color negro, de religión Bautista y de un metro setenta centímetros de estatura.

Se advierte a los panameños, con las excepciones que establece el Código Político, el deber que tienen de denunciar a la autoridad pública el lugar en donde se encuentre el procesado, bajo la pena de encubridores del delito porque se procede contra éste.

Y para los efectos del artículo 1965 del Código Judicial se remite el presente para su publicación por la imprenta, hoy veinte de Junio de mil novecientos seis.

El Juez,

ALEJANDRO RODRIGUEZ.

El Oficial Mayor encargado de la Secretaría.

U. Sanguillén A.

AVISO.

Por auto de este Juzgado de fecha 25 de los corrientes, se ha ordenado la captura del procesado Luis A. Restrepo, contra quien se había ya dictado sentencia condenatoria por el delito de malversación de rentas municipales.

La filiación es la siguiente:

Natural de Antioquia - fue vecino de este lugar - soltero, de veintinueve años de edad, sin profesión conocida, católico, es alto, delgado, de color blanco, boca lampiño, ojos gatacos y pelo liso.

Se recuerda a las autoridades públicas del orden político y judicial y a los panameños en general, el deber que están de denunciar a los reos prófugos, según los artículos 1951 y 1952 del Código Judicial, a la pena de incurrir en la responsabilidad que dichos artículos señalan.

Bocas del Toro, Julio 30 de 1906.

JOSÉ ESTRADA G.

Felipe Rodríguez C.,
Secretario.

AVISO.

Agua dulce, Junio 12 de 1906.

El suscrito Alcalde,

HACE SABER:

Que en esta fecha se ha presentado al señor Ricardo Echeverría denunciando como bien vacante un cabalillo blanco castaño de una patita y una mano del lado de la manita y un riño a fuego con la marca que se adjunta.

Esta especie se ha depositado en poder del denunciante señor Ricardo Echeverría.

Por lo expuesto se cita, llama y emplaza al denunciante señor Ricardo Echeverría para que dentro del término de treinta días se presente a hacer valer el derecho que sobre esta especie tiene, a los fines que se han expresado, en la oficina del Tesoro Municipal de este Distrito.

El Alcalde, SANTIAGO SUAREZ.—El denunciante, RICARDO ECHEVERRÍA.—El secretario, PEDRO ALEJANDRINO TUNÓN, Secretario.

AVISO.

El día 25 de Agosto próximo se oirán propuestas en la Alcaldía de este Distrito para la adjudicación al mejor postor de dos contratos que incluyen privilegio: el uno para la construcción de un edificio para Matadero y Zuhurda y el otro para Mercado público.

Las propuestas se recibirán en pliego cerrado hasta la 5 p.m. del 24 y se considerará como más aceptable la del que ofrezca mayor cantidad por ciento de utilidad al Municipio derivado del producto bruto de la empresa y que exija menor número de años de privilegio.

En la oficina de la Alcaldía se hallan los pliegos y cargos respectivos.

Agua dulce, Julio 3 de 1906.

AVISO.

El Juez Primero del Circuito de Bocas del Toro.

Por el presente cita, llama y emplaza al sindicado Thomas Grahnd, súbdito inglés para que comparezca a ser notificado del auto de proceder que contra él viene dictado, por el delito de calumnia.

Con las formalidades contenidas en los artículos 1771, 1949 y 1959 del Código Judicial, se requiere a las autoridades públicas del orden Político y Judicial y a los Panameños en general, el deber que están de denunciarlo, su pena de incurrir en la responsabilidad que la ley establece.

Dado en la Sala del Juzgado Primero del Circuito, en Bocas del Toro, a los veintidós días del mes de Junio de mil novecientos seis.

ALEJANDRO RODRIGUEZ C.

El Oficial Mayor encargado de la Secretaría,

U. Sanguillén A.

AVISO.

El Juez Primero del Circuito de Bocas del Toro.

Por el presente cita, llama y emplaza al sindicado Henry Miles, súbdito inglés, para que comparezca a ser notificado del auto de proceder que contra él viene dictado por el delito de robo.

Con las formalidades contenidas en los artículos 1771, 1949 y 1959 del Código Judicial, se requiere a las autoridades públicas del orden Político y Judicial y a los Panameños en general, el deber que están de denunciarlo, su pena de incurrir en la responsabilidad que la ley establece.

Dado en la sala del Juzgado Primero del Circuito, en Bocas del Toro, a los veintidós días del mes de Junio de 1906.

ALEJANDRO RODRIGUEZ C.

El Oficial Mayor, encargado de la Secretaría,

U. Sanguillén A.

GACETA OFICIAL.

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a este periódico, órgano oficial del Gobierno de la República, bajo las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... B. 4.00
Por seis meses..... 2.00
Por tres meses..... 1.00

Se repartirá a domicilio a los suscriptores de la capital, el mismo día de su salida.

Torre é Hijos.